



CONSTANCIA N° 273

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 298, PRESENTADA POR DOÑA: **ENNA LILIANA TAFUR BOHORQUEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **07447073**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **353** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUAN MIGUEL BOHORQUEZ LENGUA** A FAVOR DE: **LUZ ANGELICA BOHORQUEZ C. Y HNA**, CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1973, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1011 AL 1013 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ENNA LILIANA TAFUR BOHORQUEZ** CON DNI. N° **07447073**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 01 DE OCTUBRE DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2021 08:37:48-0500

R.E.D.L.C.M.



UN 29327

Un mil Duce

Todos que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial. Toda limitación o reserva en contrario se considera no puesta. Artículo Diez del Código de Procedimientos Civiles. Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, consentir en ello, presionar confesión o juramento decisorio, definir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, evadirlo, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás efectos que expresa la ley. Conclusión. - Sustitui do del dotante del contenido de esta escritura de poder, por la lectura que de toda ella le hice, en presencia de los testigos, al principio cita dos, se adhirió y ratificó en su contenido y la firmó junto con los testigos; doy fe.

Bernaldo Gallo

Juan E. Rojas
S. Notario Público

[Signature]

Gran Estela 071 B. Top - C

Número: Noventa y cinco mil trescientos cincuenta
Banca Santa
Por: Juan Miguel Bohonquez
Adm.: Luz Angélica Bohonquez C.
y H. Ma.

Yo hea, a dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, César S. Sánchez Caballero,

Expedito en la
ciudad de Lima
Bohonquez, a
el Once de 1974.
Doy fe -



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2021 08:42:35-0500

Notario Judicial de esta Provincia, con libreta electo
 rol número cuatro millones seiscientos setenta
 y cinco mil setecientos quince con la constancia
 de sufragio y con libreta tributaria número
 seis millones trescientos cuarenta y seis mil nove
 cientos cincuenta y dos los señores don
 Felipe Briceño Salazar y don Alejandro Guerrero Alvarado
 que reúnen los requisitos del Ley a fojas tres
 y cuatro del Registro de Escrituras Públicas
 correspondientes al Mucio en curso de mil
 novecientos setenta y tres mil novecientos setenta
 y cuatro comparecieron: don Juan Miguel Bohor
 quez Lengua, Romano, natural y vecino de
 Los Andes, de tránsito en esta Ciudad, agricultor,
 doctor, con libreta electoral número cuatro mil
 novecientos treinta y siete mil trescientos cin
 cuenta y tres y con libreta tributaria número
 seis millones trescientos treinta y dos mil cuatro
 cientos cuarenta y siete; doña María Angélica Bohorquez
 Condova, Romana, natural y de tránsito en esta Ciudad,
 vecina de Lima, de quehaceres de su casa, casada con libe
 ta electoral número dos millones ochocientos sesenta y tres
 mil quinientos ochenta y nueve casada con don Gerardo
 Sánchez de Bohorquez Condova, Rom
 ana, natural y vecina de Lima, de tránsito en esta Ciudad,
 casada con don Francisco López Casado, con libe
 ta electoral cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil
 cuatrocientos sesenta y tres y con libe
 ta tributaria dos millones ochocientos sesenta y tres;
 los comparecientes mayores de edad, proce

04.10.2021
 08:42:35
 08-11-99
 5036
 29
 29



IN 2023 Un mil doce

Don por su propio derecho, hábiles para
contratar e inteligentes en el idioma castellano
no a quienes conozco, así como a los Testigos in-
tervenientes de que doy fe, como de haber cumplido
cuanto que dispone el artículo Treintiocho de la
Ley del Notariado y me entregaron
una minuta firmada de Compra-Venta, para que
su contenido deba ser escritura Pública, la que se ha
lido con el número Doscientos Noventa y Nueve,
agregada al legajo respectivo de Minutas, cuyo te-
nor literal es como sigue: Minuta - Número tres-
cientos cuarenta y Nueve - Número Doscientos Noventa y Nueve
Notario - Hoy día Usted una escritura en estos tér-
minos. - Primero. Don Juan Miguel Bohorquez
Benigno, es propietario de una finca, consistente en
una parada de casa, con su sitio solar, ubicado en
el Caserío de la Solano, comprendido en el Distrito de
Los Aquijes, de esta Provincia, que limita al Norte con
la propiedad de herederos de Doña Beata Rojas; al Sur,
con el camino real que conduce a Yauca; al Este,
con la propiedad de Juan Miguel César Benito Bohor-
quez Condover; y al Oeste, con la de los herederos de don
Juan Cristóbal Bohorquez, y don José Benjamín Guerra;
y mide por el Norte, quince metros; por el Sur, once
diez metros; por el Este Treintiseis setenta metros; y
al Oeste, Treintinueve ochenta metros; lo que encierra
una área de cuatrocientos cuarenta y siete metros
cuadrados. Este inmueble lo hubo en compra a
don Tomás Bohorquez García por escritura de quin-
ce de Julio de mil Noventa y Nueve, celebrada

ante el notario Eduardo Sosa Noya. Segundo. En la fe
cha don Juan Miguel Bohorquez Lengua, siendo la finca
descrita en la cláusula anterior en favor de doña
Suz Angélica y Mariana Edith Bohorquez Córdova,
por el precio de quince mil soles 00, los que declaro
ha el deudor tener recibidos a su entera satisfacción
de las compradoras, desde momentos antes
de haber firmado la presente minuta. Tercero.
Los contratantes declaran que el precio ha sido
el pactado entre ellos, y es el que también, real
mente le corresponde al inmueble que es mate
ria de la venta, por lo que se hacen entre sí una
recíproca donación de cualquier exceso o def
iciencia que pudieran resultar, abarcando la venta del
inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres, servidumbres, aines, y con todos los demás
derechos anexos a la propiedad, sin reservarme nada
entre sí, quienes declaran que sobre el inmueble que
vende no pesa ningún gravamen ni medida judi
cial o extrajudicial que limite o restrinja el derecho
de libre disposición de la compradoras, por lo que se
obliga en todo caso a la evicción y saneamiento
conforme a ley. Cuarto. El inmueble materia
de la venta no paga predios. Quinto. Ambos
contratantes declaran que aceptan y se solidari
zan con los arbitrios y cargas municipales que
pudieran estar adeudando. Sexto. Se hace pre
sente que no se ha empleado con la declara
ción del auto-avalúo, por cuanto es inferior
al monto a los quince mil soles.



205275-24

Un mil Trece

Un mil Soles Dno, si el plazo se vence el Trece
 de Agosto del año en curso. - Octavo. -
 Los gastos que ocasionare la presente minuta a
 elevarse a escritura publica, así como adicabala
 i adicional son conforme a ley. - Octavo. - El
 domicilio del vendedor en Los Descartes, i de las
 compradoras en el mismo domicilio de los dis
 contes. - Noveno. - Ambos contratantes declaran que
 aceptan todas i cada una de las cláusulas de la
 presente minuta. - Lca, Treintuno de Julio de mil
 Novecientos setentitres. Leonidas Anchaute. No
 gado. Juan Enrique Bohonquez. Luz B. Bohonquez Cor
 dora. Mariana A. Bohonquez Cordoba. - Lca. Treintuno
 Sete. setentitres. - C. Sainchez C. Yotario. - Un pello del
 Notario. - Anotacion. - La presente minuta esta afecta
 al pago del siguiente impuesto: Alcabala de Viajeracio
 nes, mil quinientos mil doscientos Treintitres. - No
 cientos Soles Dno. - Adicional de alcabala Trececientos mil
 novecientos. - Novecientos Soles Dno. - Hostal Un mil och
 cientos Soles Dno. - Lca, Treintuno de Julio de mil No
 cientos setentitres. - Inserto. - Banco de la Nacion. - Supues
 to Alcabala de Viajeraciones. - Datos de identificación
 del Contribuyente: Libreta Tributaria en Tránsito. - Boh
 quez Reyna Juan Miguel. - Domicilio Lca. - Los Andes
 Barrio Los Descartes. - Fecha del Contrato. Compra Venta
 Capital Transferible. - Devince mil Soles Dno. - Con cepsto i
 Monto del Pago. Alcabala de Viajeraciones. - Novecientos
 Soles Dno. - Adicional de alcabala. - Novecientos Soles Dno.
 - Hostal Un mil ochocientos Soles Dno. - Observaciones:
 Escritura de Compra. Venta que celebran don Juan



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021 08:43:01-0500

Niquel Bohonquez Saucapa a favor de Luz Angélica y
María Judith Bohonquez Colindara, por el precio
de quince mil Soles Dto. - fecha de pag. - dieciséis
ochosetentitres. - Firmeza del contribuyente. - César
Sanchez C. - Su sello - Recibidor. - Su Sello y rubrica
de Alcides Uribe. - Su Sello y rubrica de Luz Belandier
de R. Comisionaria. - Instruidos los otorgantes del
contenido de esta escritura de Compra-Venta,
por la lectura que de toda ella les hice, en presen-
cia de los testigos, al principio citados se
afirmaron y ratificaron en su contenido y la
firmaron junto con los testigos; de que doy fe
- Huérfano - Marina Judith - Luz Angélica - ciento cincuenta Soles

[Signature]

Marina B de Sanchez

Luz Bohonquez C

[Signature]

Se expidió en
Partes y
Testimonio
los 04 de 10 de 2021
Doy fe - E.G.

Se expidió en
Partes y
Testimonio
los 04 de 10 de 2021
Doy fe - E.G.

Número: Trescientos cincuenta y ocho
Protocolización
Dña: Inocencia Medina Soto
y don: José Medina Soto y otros

Yo, Sr. Ricardo de
Agosto de veintinueve
años ochosetentitres,
Don César S. Sánchez
Caballero, Notario Público

Cofradía de San Juan
de los Rios
Medina Soto
Doy fe

de esta Provincia, en cumplimiento del
mandato judicial, protocolicé en fojas setenta y
cinco el expediente seguido por don Inocencia
de la Medina Soto con don José Medina Soto y

Cofradía de San Juan
de los Rios
Medina Soto
Doy fe

Grabado Tesoro / Medina - Esita

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2021 06:43:11-0500